

## MODELO DE ACUERDO DE ARBITRAJE—PRÓSPERA ARBITRATION CENTER LLC

Con la intención de estar legalmente obligados y por una buena y suficiente consideración, las partes abajo firmantes acuerdan recurrir, cumplir y estar sujetos exclusivamente al arbitraje en virtud del presente como el medio exclusivo para resolver cualquier causa de acción, disputa, controversia, reclamo o defensa (colectivamente “reclamo”) entre ellos o entre ellos o sus representantes, funcionarios, agentes, empleados y afiliados, que surja de, se relacione o esté conectado con cualquier hecho operativo que dé origen o sea prueba de dicho reclamo, y de cualquier otro asunto relacionado con transacciones , incluyendo, sin limitación, cualquier pregunta en relación con o con respecto a la formación, efecto vinculante, interpretación, cumplimiento, violación, incumplimiento, existencia, nulidad, validez o terminación de este acuerdo de arbitraje (este "Acuerdo de arbitraje") .

(a) El arbitraje requerido por este Acuerdo de arbitraje será administrado por Próspera Arbitration Center LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Texas, EE. UU. (el "PAC").

(b) Cualquier arbitraje iniciado en virtud de este documento será un arbitraje bajo el Estatuto de Arbitraje de Próspera ZEDE, República de Honduras, 2019, enmendado de vez en cuando, §§2-1-37-1-0-0-1, y siguientes, disponible en <http://pzgps.hn/statutory-enactments/> ("Estatuto de Arbitraje PZ 2019"). El arbitraje se regirá por las Reglas aplicables del PAC (en adelante, las "Reglas") en vigor en el momento de presentar la demanda de arbitraje, las cuales se consideran incorporadas por referencia en este Acuerdo de Arbitraje. La autoridad designadora del tribunal arbitral será la que establezcan las Reglas. El lugar del arbitraje será cualquier ubicación permitida por las Reglas en la que las partes acuerden o, si las partes no llegan a un acuerdo, cualquier ubicación seleccionada por el administrador de arbitraje del PAC. Los idiomas que se utilizarán en los procedimientos arbitrales públicos con valor de precedente serán el inglés y el español, siendo el inglés el idioma de control, a menos que las partes acuerden lo contrario. El derecho sustantivo aplicable al arbitraje será el derecho aplicable de Próspera ZEDE, a menos que las partes acuerden lo contrario. El número de árbitros que integren el tribunal arbitral será de uno (1) o según lo establecido por las Reglas. El tribunal arbitral emitirá su decisión final dentro del plazo establecido por las Reglas, y si no se especifica un plazo en las Reglas, será en un plazo máximo de un (1) año después del inicio del procedimiento arbitral.

(c) Este Acuerdo de Arbitraje y cualquier laudo arbitral resultante será ejecutable y exigible según lo autorizado por el Estatuto de Arbitraje PZ 2019. Cualquier impugnación por parte de cualquiera de las partes sobre la validez o exigibilidad de este Acuerdo de Arbitraje o el laudo arbitral podrá ser referida únicamente al tribunal arbitral aquí designado. Cada parte renuncia por la presente a sus derechos, en caso de que existan, a cualquier forma de recurso o impugnación de un laudo arbitral ante cualquier tribunal u otra autoridad competente, en la medida en que dicha renuncia pueda hacerse válidamente bajo la ley aplicable. En consecuencia, cada parte (i) se somete irrevocable e incondicionalmente a la jurisdicción personal del lugar del arbitraje y del foro arbitral para cualquier demanda, acción u otro procedimiento derivado o basado en la disputa; (ii) no

iniciará ningún juicio, acción u otro procedimiento derivado o basado en este Acuerdo de Arbitraje, excepto en el lugar del arbitraje y el foro arbitral (excepto cuando sea necesario para la ejecución de un laudo arbitral); y (iii) renuncia por la presente, y no alegará, mediante una moción, como defensa, o de cualquier otra manera, en cualquier procedimiento, cualquier reclamación de que no está sujeta a la jurisdicción personal del lugar del arbitraje, que sus bienes están exentos o inmunes a embargo o ejecución, que la demanda, acción o procedimiento se ha presentado en un foro inconveniente, que el lugar del juicio, acción o procedimiento es inadecuado o que este Acuerdo de Arbitraje, o su objeto y contenido, no se pueden hacer cumplir en o por el lugar del arbitraje.

(d) Las partes: (i) acuerdan que los asuntos regulados por este Acuerdo de Arbitraje son susceptibles de arbitraje; (ii) garantizan respectivamente que cada una tiene la capacidad legal para aceptar el arbitraje tal como se establece en este documento; (iii) garantizan que este Acuerdo de Arbitraje es legalmente válido; (iv) acuerdan que cada parte será considerada de manera concluyente como si hubiera previsto y considerado plenamente cada posible controversia o reclamación abarcada por la disputa regulada por este Acuerdo de Arbitraje y cumplirá con cualquier laudo o decisión resultante del arbitraje; (v) acuerdan que las partes no buscarán anular o suspender ninguna decisión o laudo arbitral resultante que se dicte de acuerdo con los términos de este Acuerdo de Arbitraje; (vi) acuerdan y reconocen que la(s) contraparte(s) confía(n) razonable y materialmente en que este Acuerdo de Arbitraje es válido y legalmente vinculante; (vii) acuerdan y reconocen renunciar al derecho de impugnar este Acuerdo de Arbitraje y cualquier jurisdicción ejercida o remedio otorgado en virtud del mismo, como inválido o no legalmente vinculante; y (viii) acuerdan que cualquier disputa sometida a arbitraje en virtud de este Acuerdo debe considerarse sujeta a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 10 de junio de 1958) ("Convención de Nueva York"), y como derivada de una relación legal comercial, y también que la ejecución de un laudo arbitral emitido de conformidad con este Acuerdo de Arbitraje no se considerará un laudo doméstico en ningún tribunal en el que se haga cumplir.

ASÍ SE ACUERDA EFECTIVO \_\_\_\_\_.

PARTE A	PARTE B
NOMBRE:	NOMBRE:
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN:
CORREO ELECTRONICO:	CORREO ELECTRONICO: